



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 6 2 0 2

PROTOCOLIZACION



TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION  
DE LA DOMICILIACION DE LA COMPAÑÍA  
INCOYDESA-INGENNYA S.L.

POR: USD 2.000,00

QUITO 22 JUNIO 2011

\*\*\*\*\* imc \*\*\*\*\*

DI 05 COPIAS

PEREZ BUSTAMANTE PONCE

ABOGADOS

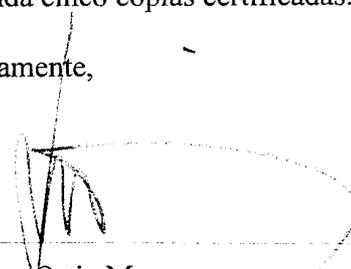
Quito, 10 de junio de 2011

Señor  
NOTARIO  
Ciudad.-

Señor Notario:

Sírvase encontrar en el protocolo a su cargo los documentos corporativos relativos a la domiciliación de la compañía extranjera INCOYDESA-INGENNYA S.L., y me extienda cinco copias certificadas.

Atentamente,



Esteban Ortiz Mena  
Matrícula No. 7,190



17903

9Y8799456

11/2010



FORMULARIO Nº 1

0000001



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Se resuelve: Que la Compañía, por medio de este instrumento, queda autorizada y facultada para iniciar y conducir operaciones de negocios en la República del Ecuador para propósitos que le sean compatibles con la escritura de constitución y estatutos de la compañía, a través del establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La Compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito, pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.

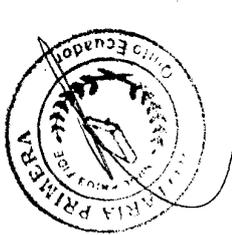
Se resuelve: Que la Compañía mediante este instrumento queda autorizada y facultada a asignar un capital por una suma equivalente a US\$ 2,000 para la sucursal de la Compañía que se establecerá en la República del Ecuador.

Se resuelve: Que la Compañía designe, constituya y nombre a PBP Representaciones Compañía Ltda y/o Javier Robalino Orellana como apoderado general de la sucursal de la Compañía en el Ecuador, con la facultad para realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y, especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

Yo, Jesús Fé Izarra, en mi calidad de Consejero Delegado de la Compañía Incoydesa Ingennya, S.L., compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de España, por medio de este instrumento certifico que lo anterior es una copia verídica y correcta de resoluciones debidamente adoptadas por el Consejo de Administración de dicha compañía el 13 de mayo de 2011, y que dichas resoluciones no han sido modificadas, enmendadas o rescindidas desde su adopción y se hallan en plena vigencia y efecto a la fecha del presente instrumento.

Fecha: 17 de mayo de 2011

Consejero Delegado  
Jesús Fé Izarra



AUTENTICACION.— YO, LUIS NUNEZ BOLUDA NOTARIO DE MADRID, DOY FE: que la presente fotocopia es reproducción exacta de su original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.

Madrid, 19 de mayo de 2011

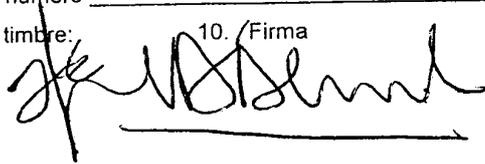


Apostille (o legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por **D. Luis Núñez Boluda**
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado / timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

5. En Madrid
6. El **19. mayo . 2011**
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid.
8. Con el número 37832
9. Sello / timbre:
10. Firma



Don Fernando Pérez Alcalá del Olmo  
Firma delegada del Decano

1A7952620



0000002

ANTONIO FERNANDEZ  
NOTARIO  
c/. Maldonado, n.º 10  
Tel 431 79 04 28006 MADRID



CLASE

ADAPTACION DE ESTATUTOS Y REELECCION DE ADMINIS-  
TRADORES.-----

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.-----

En Madrid a veintinueve de Junio de mil novecien-  
tos noventa y dos. -----

Ante mí, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFÍN APARICIO, Nota-  
rio de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- COMPARECE -----

DON FRANCISCO ANTON LOPEZ, de nacionalidad espa-  
ñola, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de  
Madrid, con domicilio en Arapiles número 8 y provis-  
to de su D.N.I. número 2.679.729, nacido el 7 de Ene-  
ro de 1.941. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la Enti-  
dad Mercantil denominada "INCOYDE, S.A.", constituí-  
da por tiempo indefinido, bajo la denominación de  
"Inyco, S.A.", por escritura autorizada por el Nota-  
rio de esta Capital, Don José Luis Figuerola Cerdán,  
el día 27 de Diciembre de 1.988, con el número 2.286  
de orden.-----



MC 0213238

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9264 general, 8051 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 156, hoja número 86.435, inscripción 1ª.-----

C.I.F. A-78/991791.-----

Actúa en su cualidad de Administrador Solidario de la Sociedad, cargo para el que fué designado en la escritura de constitución, encontrándose expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General de la Sociedad, en su reunión de 15 de Junio de 1.992, según me acredita con una certificación, expedida por el señor compareciente, cuya firma legitimo y que dejo unida a esta matriz.-----

Según interviene y aseverándome la íntegra subsistencia de la representación que ejercita, juzgo al señor compareciente con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ADAPTACION DE ESTATUTOS Y REELECCION DE ADMINISTRADORES, a cuyo efecto, ejecutando lo acordado en la reunión de anterior referencia,-----

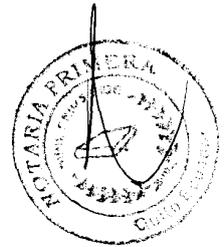
----- DISPONE -----

PRIMERO.- Adapta los Estatutos Sociales a la nueva Legislación sobre Sociedades Anónimas mediante su refundición en un nuevo texto en el que se incorpo-

853212

1A7952621

0000003



ran las modificaciones técnicas resultantes de la adaptación.-----

Dichos Estatutos quedan unidos a esta matriz como anexo a la certificación citada.-----

SEGUNDO.- Reelegir ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la Sociedad a DON FRANCISCO ANTON LOPEZ y DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ BERNABE, cuyas circunstancias personales, aceptación del cargo y declaración de no hallarse incurso en incompatibilidad alguna, resultan de la certificación protocolizada.-----

TERCERO.- Solicita del Sr.Registrador Mercantil la práctica de las oportunas operaciones registrales.-----

CUARTO.- Solicita asimismo sean aplicadas a la presente escritura las exenciones y reducciones fiscales y arancelarias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Lee la presente escritura el señor compareciente

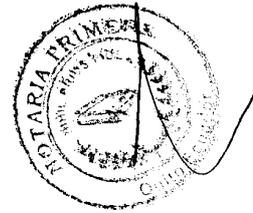


MC 0213239



1A7952623

0000004



DON FRANCISCO ANTON LOPEZ, ADMINISTRADOR SOLIDARIO DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA "INCOYDE, S.A.",

CERTIFICO:

Que en la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, celebrada en el domicilio social, el día 15 de Junio de 1.992, con carácter de Universal por estar presentes todos los socios y estar de acuerdo en su celebración, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos, únicos que componían el Orden del Día, previamente aceptado por todos:

PRIMERO.- Adaptar los Estatutos a la nueva Legislación sobre Sociedades Anónimas mediante su refundición en un nuevo texto en el que se incorporan las modificaciones técnicas resultantes de la adaptación.

El texto refundido de los nuevos Estatutos Sociales queda unido como anexo a la presente Acta.

SEGUNDO.- Reelegir Administradores Solidarios a:

DON FRANCISCO ANTON LOPEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, Arapiles 8, con D.N.I. número 2.679.729 y nacido el 7 de Enero de -- 1.941.

Y DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ BERNABE, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, Arapiles 8, con D.N.I. número 51.568.480 y nacido el 17 de Diciembre de 1.945.

Dichos señores, presentes en el acto, aceptaron el cargo manifestando que no les afecta causa alguna de prohibición o incompatibilidad para ejercerlo, especialmente ninguna de las previstas en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, ni ninguna otra de la misma naturaleza, sea de aplicación general, sea aplicable en el territorio que corresponde al domicilio social.

TERCERO.- Facultar a los Administradores Solidarios, para que cualquiera de ellos, indistintamente, acuda a Notario de su elección con el fin de elevar a público los acuerdos anteriormente adoptados.



MC 0213240



1A7952624

0000005



ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MERCANTIL -----

ANONIMA "INCOYDE, S.A."-----

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN.- Queda cons-  
tituída la Sociedad Mercantil Anónima "INCOYDE,  
S.A."-----

La Sociedad se regirá por los presentes Estatu --  
tos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás dispo-  
siciones legales aplicables con carácter imperativo-  
o supletorio.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La Sociedad tiene por ob-  
jeto:-----

a) La realización de proyectos técnicos, estu-  
dios, asesoramiento, asistencia técnica, dirección y  
supervisión de obras, tanto de carácter público como  
privado.-----

b) La impulsión y apoyo a proyectos y programas  
de cooperación para el desarrollo.-----

c) La intervención en el area de servicio, promo-  
viendo proyectos y obras, tanto de infraestructura  
como de edificación, así como el mantenimiento, con-  
servación, reparación y explotación comercial de los  
=====



MC 0213241

=====  
mismos.-----

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras u otras Sociedades con objeto análogo.-----

En todo caso, quedan excluidas de su objeto social, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

ARTICULO 3º.- La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- La Sociedad establece su domicilio en Madrid, calle Arapiles número 8, planta cuarta número 12.-----

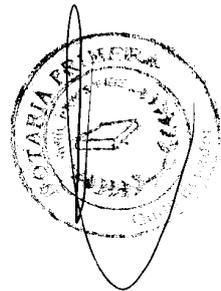
El Organo de Administración podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.-----

II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL.- 1.- El capital so -  
=====

1A7952625

0000006



=====  
cial es de DIEZ MILLONES DE PESETAS.-----

Dicho capital está dividido en diez mil acciones, al portador, de mil pesetas de valor nominal cada una y numeradas correlativamente a partir de la unidad.-----

El capital social se halla totalmente desembolsado.-----

2.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que se extenderán en libros talonarios, expresarán las circunstancias exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la firma de uno o más Administradores, que podrán ser impresas conforme -- las prescripciones legales vigentes; se podrá así -- mismo emitir títulos múltiples.-----

En tanto no se hayan impreso los títulos, y en todo caso, si se tratase de acciones nominativas, las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, con expresión del nombre y apellidos o denominación o razón social, nacionalidad y domicilio, de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gra-  
=====



MC 0213242

=====

vámenes sobre las acciones; la Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en el libro-registro de acciones nominativas.-----

ARTICULO 6º.- ACCIONISTAS.- 1.- Cada acción con fiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistencia, voto e impugnación en las Juntas Generales, el de información, y los demás que legal y estatutariamente procedan.-----

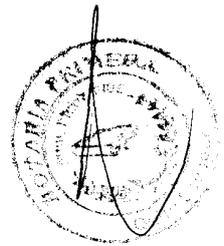
2.- La titularidad de una acción implica la plena conformidad con los presentes Estatutos y la sumisión a los acuerdos legítimos de los órganos sociales.-----

ARTICULO 7º.- REGIMEN.- En cuanto a la transmisión de acciones y a la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y lo establecido en las reglas siguientes:-----

=====

1A7952626

0000007



=====

EN CASO DE COMUNIDAD o cotitularidad de derechos sobre acciones, los copropietarios o cotitulares designarán a uno sólo para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; todos los copropietarios o cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.-----

EN CASO DE USUFRUCTO, la cualidad de accionista recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos derechos.-----

Las relaciones entre usufructuario y nudo propietario se regirá por lo dispuesto en el título constitutivo.-----

Igual regla se aplicará en fideicomisos, reservas y figuras afines.-----

EN CASO DE PRENDA DE ACCIONES, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de

=====



MC 0213243

=====

accionista.-----

LA TRANSMISION DE ACCIONES se sujetará a las si -  
guientes normas:-----

A) INTERVIVOS.- 1.- Es libre la transmisión inter  
vivos de acciones a favor de otro accionista o a fa  
vor del cónyuge o de ascendiente o descendiente di -  
recto (no por afinidad) de accionista.-----

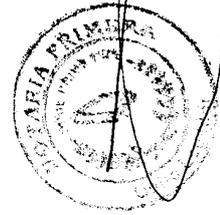
2.- Fuera de tales casos, toda transmisión de ac  
ciones, deberá ser notificada, con expresión de sus  
circunstancias, particularmente con los datos del --  
pretendido adquirente, al Organo de Administración.-  
Este lo pondrá en conocimiento de los restantes ac -  
cionistas en el plazo de quince días contados desde  
el que se le notificó. Los demás accionistas tendrán  
derecho preferente a la adquisición de tales accio -  
nes, comunicando al Organo de Administración su de -  
cisión en tal sentido, en los quince días siguientes  
al de la recepción de la notificación. Caso de ser -  
varios los optantes, ejercerán su derecho a prorrata  
de las acciones que posean. Transcurridos los pla --  
zos anteriores sin que los accionistas hayan hecho -  
uso o agotado su derecho de adquisición preferente -

=====



1A7952627

0000008



=====

el Organo de Administración podrá convocar Junta General que deberá celebrarse dentro de los treinta -- días siguientes a la expiración de aquellos plazos, -- para deliberar acerca de la adquisición de tales acciones y el destino de las mismas.-----

3.- Transcurridos todos los plazos indicados sin que se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente que en el número anterior se establece, el accionista podrá transmitir las libremente dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del último plazo; y lo mismo también desde la fecha de la certificación del Organo de Administración que se le facilite, acreditando haber renunciado su derecho de preferente adquisición los restantes accionistas y la sociedad misma, o una vez transcurridos dos meses desde que el accionista hubiere notificado al Organo de Administración su decisión de transmitir, sin haber obtenido respuesta.-----

4.- Para el caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente establecido en estas normas, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el -- determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad

=====



MC 0213244

=====

y en su defecto, por un auditor designado de común -  
acuerdo o, en su defecto, por el auditor designado -  
al efecto por, el Registrador Mercantil del domicilio  
social. Si las acciones cotizasen en un mercado se -  
cundario oficial, se aplicará solo el valor de coti -  
zación media del último semestre.-----

5.- El pago del precio se efectuará contra la fir -  
ma del documento oficial de venta, el día que seña -  
le la parte compradora dentro del mes siguiente al -  
día de ejercicio del derecho de preferente adquisi -  
ción, con intervención del fedatario que designe el -  
adquirente, en la capital de la provincia donde ra -  
dique el domicilio social, salvo acuerdo distinto de  
las partes.-----

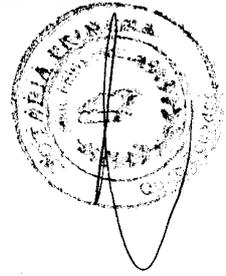
6.- Las notificaciones se harán a costa del trans -  
mitente mediante acta notarial de remisión, por co -  
rreo certificado, en los domicilios de los accionis -  
tas que figuren en el Libro de Registro.-----

7.- En los casos en que fuere preciso, el Organo -  
de Administración certificará quien ha ejercitado el  
derecho de preferente adquisición y, en su caso, el -  
valor que corresponda a las adquisiciones.-----

=====

1A7952628

0000009



=====

B) MORTIS CAUSA.- 1.- Es libre la transmisión mortis causa a favor de otro accionista y a favor del cónyuge, de ascendiente o descendiente directo (no por afinidad), de accionista.-----

2.- Toda otra transmisión mortis causa, se registrará por las reglas generales antes dichas para la transmisión intervivos.-----

3.- Para la aplicación de tales reglas, se establece que la comunicación inicial podrá ser efectuada por la parte legitimada para éllo, (heredero, comisario-contador, etc.), y que igualmente podrá el Organó de Administración cursar directamente su comunicación cuando tenga conocimiento del supuesto.-----

En este supuesto de transmisión mortis causa, para aceptar o rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

C) NORMAS COMUNES.- La Sociedad no reconocerá validez a ninguna transmisión de acciones que no se ajuste a lo aquí preceptuado. Todos los accionistas habrán de comunicar a la Sociedad su condición de -----

=====



MC 0213245

=====

tal y el domicilio para practicar los requerimientos y notificaciones expresadas, sin cuyo requisito no podrán ejercitar derecho alguno respecto de los supuestos que anteceden, ni respecto de la Sociedad misma.-----

III.- ORGANOS SOCIALES.-----

ARTICULO 8º.- ORGANOS SOCIALES.- Son Organos de la Sociedad: a).- La Junta General de Accionistas; b).- El Organo de Administración.-----

CAPITULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTICULO 9º.- SOBERANIA DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas es el Organo deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, legítimamente adoptados, vinculan a la propia Sociedad y a todos sus accionistas, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar.-----

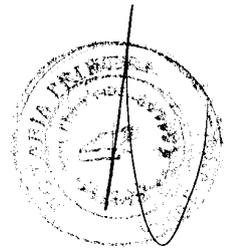
ARTICULO 10º.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del anterior ejer-

=====

1A7952629

0000010



=====  
cicio y resolver sobre la aplicación del resultado.-

El Organo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente -- para los intereses sociales, debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-----

ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCION Y COMPETENCIA.- En lo referente a convocatoria, constitución, quorums, competencias, forma de deliberación y adopción de acuerdos, impugnación y actas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.----

Las deliberaciones se ajustarán al orden del día establecido. El presidente dará la palabra, para cada asunto del orden del día, en primer lugar a los accionistas que la hayan solicitado con anterioridad a la celebración de la Junta y seguidamente a los que la soliciten al tiempo de comenzar a debatir cada punto del orden del día; tales accionistas gozarán asimismo de un segundo turno de réplica. El presidente de la Junta dará la palabra asimismo



MC 0213246

=====

por una sola vez, a aquellos otros accionistas que la soliciten durante el desarrollo de las deliberaciones. La concesión de nuevos turnos de intervención y la decisión de dar por terminado el debate corresponde al Presidente de la Junta, a su arbitrio, sometiendo a continuación la propuesta o propuestas a votación. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que el Presidente, por decisión propia o a petición de la mayoría de los asistentes, cualquiera que sea el número de votos que representen, acuerde el voto secreto y por escrito.-----

Cualquier incidencia que surja en orden al orden de los debates y al desarrollo de la Junta y que no esté expresamente prevista en la Ley o en los Estatutos, será resuelta por el Presidente de la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Se exceptúa el caso en que estos Estatutos regulen limitaciones a la libre transmisibilidad de acciones en cuyo caso la representación deberá concederse a otro accionista o al cónyuge, ascendiente o descen-

=====

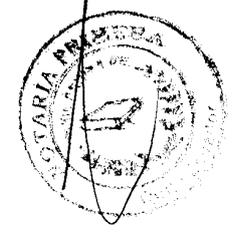


CLASE



1A7952631

0000011



=====

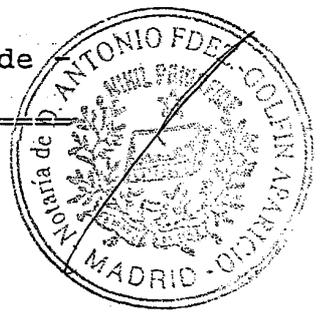
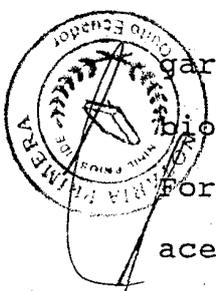
formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y -- amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.-----

2.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar -- créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación, incluso Estado, Autonomía Provincia o Municipio, Ministerios, Conserjerías y -- Organismos oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, -- conformidades, resguardos y cartas de pago.-----

3.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. -- Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.-----

4.- AVALAR, garantizar y afianzar toda clase de

=====



MC 0213247

=====  
operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por-  
cuenta y representación de la Sociedad, sin limita-  
ción alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particu-  
lares, de bancos, incluso el de España, Entidades, -  
Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren  
pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los -  
fines dichos las escrituras, pólizas, letras y docu-  
mentos públicos y privados que se requiera, sin li-  
mitación alguna.-----

5.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y  
Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial,-  
haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias  
permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cance-  
lar en el Banco de España, en cualquier localidad o  
en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito  
o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédi-  
to, solicitar y obtener préstamos, con garantía per-  
sonal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas-  
de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, -  
transferencias y demás documentos y retirando cuader-  
nos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas,-  
créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir -

=====

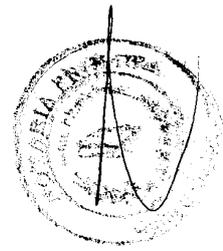


CLAS



1A7952630

0000012



=====

diente del representado.-----

CAPITULO 2.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

ARTICULO 12º.- La administración de la Sociedad -  
se confía a dos Administradores Solidarios.-----

ARTICULO 13º.- Al Organo de Administración le co-  
rresponde la representación de la Sociedad, en jui -  
cio y fuera de él.-----

Dicha representación se extenderá a todos los ac-  
tos comprendidos en el objeto social delimitado en -  
el artículo segundo de estos Estatutos, de manera --  
tal que cualquier limitación de las facultades repre-  
sentativas del Organo de Administración, aunque esté  
inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz ---  
frente a terceros.-----

La sociedad quedará obligada frente a terceros, -  
que hayan obrado de buena fé y sin culpa grave, aún-  
cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el  
Registro Mercantil que el acto no está comprendido -  
en el objeto social.-----

Por vía de aclaración, con carácter meramente ---  
enunciativo y sin que éllo suponga limitación alguna  
se expresan como facultades de los Administradores -

=====



MC 0213248

=====

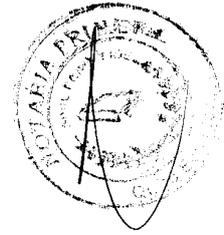
las siguientes:-----

1.- CONVENIR, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de -- los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar -- contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores de clarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, -- navieras y de transporte en general, Aduanas, Mue -- lles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; --

=====

1A7952632

0000013



=====

por cualquier título valores, cobrar sus dividendos-  
y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, --  
transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos  
de efectivo o valores provisionales o definitivos.-

6.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, per-  
mutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y con-  
tratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase  
de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, -  
derechos reales y personales, acciones y obligacio-  
nes, cupones, valores y cualesquiera acciones, efec-  
tos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, --  
con las condiciones y por el precio de contado, con-  
fesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar,-  
otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, trans-  
misiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, --  
aportes, cesiones en pago o para pago, amortizacio-  
nes, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y-  
tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones  
parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comu-  
nidad, declaraciones de obra nueva, en construcción-  
o terminadas, constitución de fincas en régimen de -  
propiedad horizontal con asignación de cuotas en ele

=====



MC 0213249

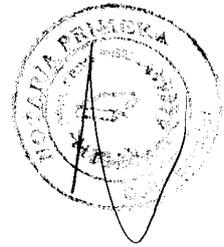
=====  
mentos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, -  
y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de -  
fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y -  
cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, tran-  
sacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, re-  
conocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, mo-  
dificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente,  
usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anti-  
cresis, censos, derechos de superficie, y en general  
cualesquiera derechos reales y personales.-----

7.- CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de-  
empresas; e intervenir en sociedades, civiles o mer-  
cantiles, tanto en fase de constitución como despues  
y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que ---  
procedan.-----

8.- REPRESENTAR a la Sociedad ante el Ministerio-  
de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas  
y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegacio-  
nes y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recau-  
dadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera -  
Centros u Organismos o Dependencias de tales compe-  
tencias; y al efecto recibir cuantos libramientos y-  
=====

1A7952633

0000014



=====  
 demás cantidades que por cualquier otro concepto co-  
 rresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contri-  
 buciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar -  
 declaraciones juradas e instancias e interponer y --  
 seguir toda clase de recursos por todos sus trámi -  
 tes; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.-----

9.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, -  
 representando a la Sociedad como solicitante, otor  
 gante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, -  
 querellante o en cualquier otro concepto, en otorga-  
 mientos, disposiciones, asuntos, actos de concilia  
 ción, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, -  
 actuaciones de todo orden; ante toda clase de Minis-  
 terios, Departamentos, Institutos, Oficinas y depen-  
 dencias del Estado, Provincia y Mncipio, Juzgados,-  
 Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo,-  
 Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Jun -  
 tas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier--  
 otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Ad-  
 ministrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Adminis-  
 trativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otras --  
 naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdiccio-

=====  
 =====

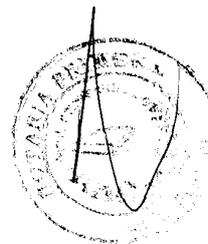


MC 0213250

=====  
nes, grados e instancias, interviniendo incluso ante  
el Tribunal Constitucional, y para toda clase de ---  
asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámi  
tes, diligencias e instancias, hasta la total conclu  
sión, acabamiento y cumplimiento de las disposicio  
nes, otorgamientos, decisiones, soluciones, resolu  
ciones, sentencias, conclusiones y fallos definiti  
vos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, -  
incluso recusar y tachar, interponer recursos ordi  
narios y extraordinarios, como casación, revisión y-  
nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar --  
testimonios, copias y certificaciones o asientos; --  
solicitar y practicar toda suerte de diligencias, --  
hasta las de carácter personal y pudiendo así rati  
ficarse en los escritos; solicitar, conceder y acep  
tar quitas y esperas, levantar actas notariales e --  
intervenir en las mismas; practicar requerimientos y  
notificaciones y contestarlos; desistir de las ac -  
ciones y apelaciones o recursos entablados y verifi  
car renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte  
de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer  
declaraciones, absolver posiciones y retirar consig-  
=====

1A7952635

0000015



=====

cial comienza el uno de Enero y finaliza el treinta-  
 y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el --  
 primer ejercicio social comenzará el día del otorga-  
 miento de la escritura pública de Constitución de la  
 Sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciem-  
 bre de ese mismo año.-----

ARTICULO 19º.- CUENTAS ANUALES.- 1.- El Organo de  
 Administración, en el plazo máximo de tres meses, --  
 contados a partir del cierre del ejercicio social,--  
 formulará las cuentas anuales, que comprenderán el -  
 Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Me -  
 moria, así como el informe de gestión y la propuesta  
 de aplicación de resultados, y, en su caso, las ----  
 cuentas y el informe de gestión consolidados.-----

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción,  
 partidas, reglas de valoración, verificación, revi-  
 sión, información a los accionistas, aprobación, ---  
 aplicación de resultados y depósito de las Cuentas -  
 Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo ---  
 dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO 20º.- DISOLUCION.- La Sociedad se disol-

=====



MC 0213251

=====

verá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

ARTICULO 21º.- LIQUIDACION.- En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará Liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades Anónimas.-----

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-----

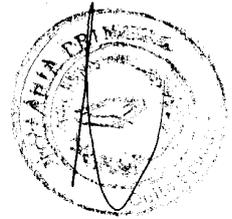
ARTICULO 22º.- Toda cuestión o duda que se suscite entre accionistas, o entre éstos y la Sociedad -- con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y -- sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a -- las prescripciones legales.-----

ARTICULO 23º.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos deberá ser resuelta inspirándose

=====

1A7952634

0000016



=====  
naciones y fianzas. Llevar la representación en qui-  
tas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y --  
quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar-  
síndicos y administradores, desempeñar todos los car-  
gos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor  
llenando todos los trámites hasta el término del pro-  
cedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse  
a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de --  
equidad, solución de terceros, etc.; todo ello con -  
plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, -  
excepción ni limitación de clase alguna.-----

10.- EJERCER, renunciar y revocar poderes confe-  
ridos. Y otorgar y revocar poderes de representación  
de la Sociedad, con las facultades que se precisen -  
de entre las que tiene atribuidas, incluso la de ---  
subapoderar los apoderados, y aún los mismos subapo-  
derados, pero éstos solo a Procuradores y Letrados -  
con las facultades usuales del poder procesal.-----

11.- Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos pú-  
blicos o privados afecten o interesen a la Sociedad,  
por cualquier título, supuesto o efecto, o por vir-  
tud de las facultades conferidas.-----



MC 0213252

=====

ARTICULO 14º.- NOMBRAMIENTO.- Los Administradores Solidarios serán designados por la Junta General y para ejercer el cargo no se precisa ser accionista.-

Los Administradores ejercerán su cargo por un periodo de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos un número indefinido de veces.-----

ARTICULO 15º.- RENUNCIA.- Si uno de los Administradores Solidarios renunciare a su cargo o quedarevacante el mismo, continuará el otro en su cargo hasta la próxima Junta General que se celebre.-----

ARTICULO 16º.- Los Administradores Solidarios podrán recoger en un libro de Actas las decisiones --- adoptadas por ellos en el ámbito de su competencia y que constituirían el objeto propio de las deliberaciones de un Consejo de Administración, si lo hubiere.-----

CAPITULO 3.- FACULTAD CERTIFICANTE.-----

ARTICULO 17º.- La facultad certificante de todos los acuerdos sociales corresponde a cualquiera de los Administradores Solidarios.-----

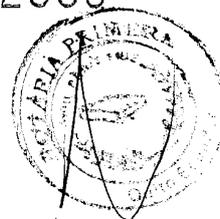
IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES.-----

ARTICULO 18º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio so

=====

1A7952636

0000017



-----  
en los preceptos de los mismos y de la legislación -  
especial aplicable a este tipo de Sociedad, y en de-  
fecto de precepto que guarde relación con los casos-  
de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en-  
la equidad y buena fé.-----

Está la firma de D. Francisco Antón López.-----

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda, y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protoco lo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de su expedición. Para la Sociedad "INCOYDE, S.A.", - la expido en dieciseis folios de clase octava, serie 1A, - números: 7952620, 7952621, 7952623, los doce siguientes - en orden correlativo y el del presente. En Madrid, a quin ce Julio de mil novecientos noventa y dos. DOY FE.-

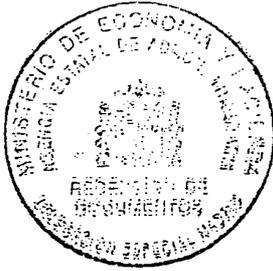
*[Handwritten signature]*

El presente documento-  
devenga honorarios sin-  
atender a su cuantia.



MC 0213253

N.º 10



«El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~afecto~~ al Impuesto. Ha presentado copia en la Oficina para comprobación de la ~~afectación~~ alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan».

Madrid, 22 de

7 1992

El Jefe de la Sección.



### REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO.	8- 6098
DIARIO	270
ASIENTO	708

El REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica:

#### DEFECTOS

- POR SER LAS ACCIONES AL PORTADOR, NO ES POSIBLE ESTABLECER CLAUSULAS RESTRICTIVAS A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD (ART. 63 L.S.A.).

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

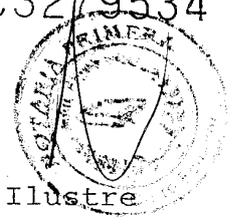
Madrid, 7 de OCTUBRE de 19 92

EL REGISTRADOR,

DEL REGISTRO



0000018 103279534



FERNANDEZ-GOLFIN APRICIO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, para hacer constar que, mediante escritura autorizada por mi, el dia 14 de Diciembre de 1.992, con el número - 3.994 de mi protocolo, ha sido modificada la certificación-protocolizada en la escritura de fecha 29 de Junio de 1.992, número 2.333 demi protocolo y que figura transcrita en la presente copia de dicha escritura, en cuanto a la redacción del artículo 7º de los Estatutos Sociales.-----

De lo consignado en la presente diligencia que comienza en el último folio de la copia de la escritura que la motiva, de la clase 8ª, serie 1A, número 7952636 y concluye en el presente, yo, el Notario, doy fe.- Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

*[Handwritten signature]*



MC 0213254



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID

DOCUMENTO  
PRESENTADO

DIARIO

12-11429

ASIENTO

314  
452

El RÉGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO : 5229 LIBRO : 0 FOLIO : 95  
SECCION: 8 HOJA : M- 85615  
INSCRIPCION : 9

### OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

Se inscribe en union de:

1.- Escritura otorgada ante el Notario FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO ANTONIO con fecha 14 de DICIEMBRE de 1992, Numero 3994 de su protocolo de MADRID

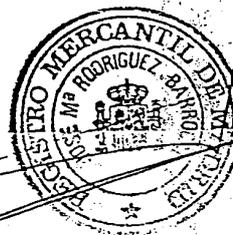
En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Articulos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, ..... de ..... de 19.....

26 FEBRERO 93  
EL REGISTRADOR

Base: DECLARADA.

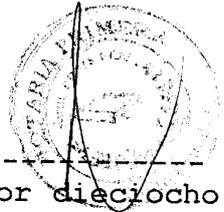
Hnos s/m: CATORCE MIL QUINIENTAS CINCUENTA



Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Notario de Madrid ...



0000019



...y de su Ilustre Colegio. -----  
DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta por dieciocho folios de papel de emisión notarial de la serie MC, números: 0213238, los dieciseis siguientes en orden correlativo y el del presente, es reproducción fiel de su original, que he tenido a la vista. -----

Madrid, 22 de octubre de 2001

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*

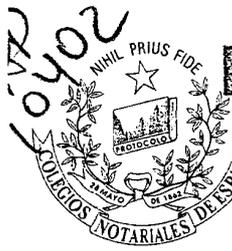
Apostille (o legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El *23 MAR. 2011*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *21716*
9. *[Blank]*
10. Firma: *[Handwritten signature]*



Doña M<sup>a</sup> Nieves González de Echávarri Díaz  
Firma delegada del Decano

MC 0213717



103279553

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS.-----

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

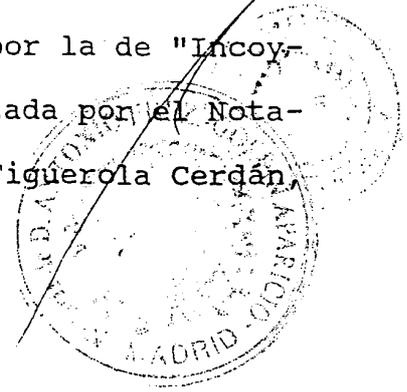
En Madrid a catorce de Diciembre de mil novecien-  
tos noventa y dos.-----

Ante mí, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Nota-  
rio de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

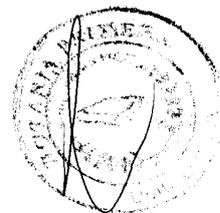
----- COMPARECE -----

DON FRANCISCO ANTON LOPEZ, mayor de edad, casado,  
Ingeniero, vecino de Madrid, con domicilio en Arapi-  
les número 8; provisto de D.N.I. número 2.679.729.--

INTERVIENE en nombre y representación de la Enti-  
dad Mercantil denominada "INCOYDE, S.A.", domicilia-  
da en Madrid, calle Arapiles número 8; fué consti-  
tuída por tiempo indefinido, bajo la denominación de  
"Ynyco, S.A.", en escritura autorizada por el Nota-  
rio de esta Capital, Don José Luis Figuerola Cerdán,  
el día 27 de Diciembre de 1.988, con el número 2.286  
de orden. Cambiada su denominación por la de "Incoy-  
de, S.A.", en otra escritura autorizada por el Nota-  
rio de esta Capital, Don José Luis Figuerola Cerdán,



0000020



el día 9 de Enero de 1.989, con el número 9 de orden.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9264 general, 8051 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 156, hoja número 86.435, inscripción 1ª.-----

C.I.F. A-78/991791.-----

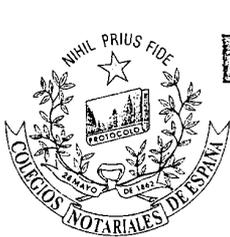
Actúa en su cualidad de Administrador Solidario de la Sociedad, cargo para el que fué designado en la propia escritura de constitución, encontrándose expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado por la Junta General de la Sociedad, en su reunión de 9 de Octubre de 1.992, según acredita con una certificación que me entrega, expedida por el señor compareciente, cuya firma legitimo y que dejo unida a esta matriz.-----

Según interviene y aseverándome la íntegra subsistencia de la representación que ejercita, juzgo al señor compareciente con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS, a cuyo efecto,-----

----- EXPONE -----

Que con fecha 15 de Junio de 1.992, la Junta General de la Sociedad, acordó la adaptación de los





1C3279554

Estatutos a la nueva Legislación de Sociedades Anónimas, acuerdo que fué elevado a público en escritura que autoricé el día 29 de Junio de 1.992, con el número 2.333 de orden.-----

II.- Que presentada primera copia de dicha escritura en el Registro Mercantil, fué denegada su inscripción, al haberse cometido el error de establecer cláusulas restrictivas a la transmisión de acciones, siendo éstas como son, al portador.-----

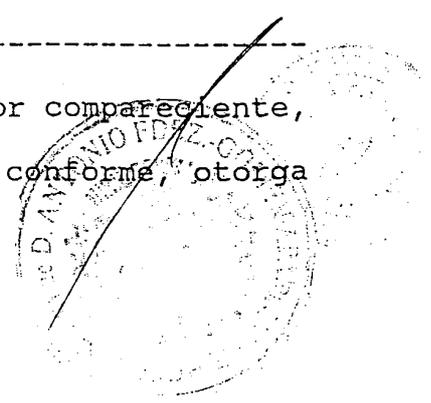
III.- Y en base a lo expuesto,-----

----- DISPONE -----

PRIMERO.- Modifica el artículo 7º de los Estatutos Sociales, que para lo sucesivo tendrá la redacción que resulta de la certificación unida a esta matriz.-----

SEGUNDO.- Solicita del Sr.Registrador Mercantil, la práctica de las oportunas operaciones registrales.-----

Lee la presente escritura el señor compareciente, en uso de su derecho, la encuentra conforme, otorga







103279555

FRANCISCO ANTON LOPEZ, ADMINISTRADOR SOLIDARIO DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA "INCOYDE, S.A.",

CERTIFICO:

Que en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada el día 9 de Octubre de 1.992, con carácter de Universal, por estar presentes todos los socios y estar de acuerdo en su celebración, se acordaron por unanimidad, los siguientes acuerdos, únicos que componían el Orden del Día, previamente aceptado por todos:

PRIMERO.- El Administrador da cuenta de la calificación del Registrador Mercantil de Madrid, rechazando la inscripción de la escritura de adaptación de los Estatutos Sociales a la nueva Legislación de Sociedad Anónimas, al haberse cometido el error de establecer cláusulas restrictivas a la transmisión de acciones, siendo éstas al portador.

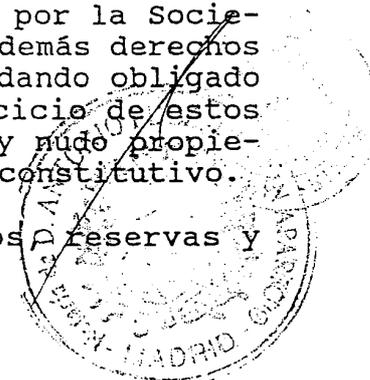
SEGUNDO.- En consecuencia, se modifica el artículo 7º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO 7º.- REGIMEN.- En cuanto a la transmisión de acciones y a la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las acciones; se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y lo establecido en las reglas siguientes:

EN CASO DE COMUNIDAD o cotitularidad de derechos sobre acciones, los copropietarios o cotitulares designarán a uno sólo para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; todos los copropietarios o cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

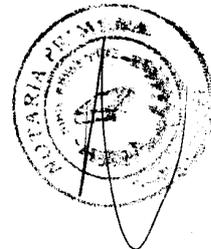
EN CASO DE USUFRUCTO, la cualidad de accionista recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos derechos. Las relaciones entre usufructuario y nudo propietario se regirá por lo dispuesto en el título constitutivo.

Igual regla se aplicará en fideicomisos, reservas y



PJ9167272

0000022



figuras afines.

EN CASO DE PRENDA DE ACCIONES, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

LA TRANSMISION DE ACCIONES será libre, pudiéndose efectuar por cualquier medio admitido en derecho.

TERCERO.- Facultar al Administrador Solidario, Don Francisco Antón López, para elevar a público los acuerdos anteriormente adoptados.

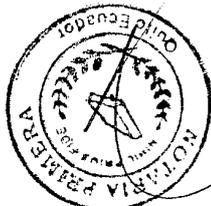
IGUALMENTE CERTIFICO que el Acta de la Junta, redactada y leída a todos los asistentes, a continuación de su celebración, por aprobada y suscrita por unanimidad.

Y para que conste, expido la presente certificación, en Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos noventa y dos.-

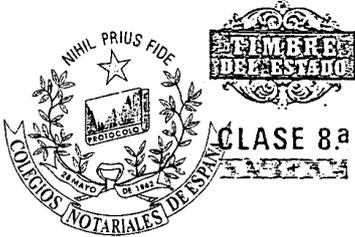
Está la firma de D. Francisco Antón López.-

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda, y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de su expedición. Para la Sociedad "INCOYDE, S.A.", la expido en tres folios de clase octava, serie 10, números: 3279553, 3279554 y el del presente, a la que se acompaña un folio de la misma clase y serie, número: 3279535. En Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



El presente documento  
tiene honorarios sin  
atender a su cuantía.



103279535



### REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID

DOCUMENTO  
PRESENTADO

12- 11429

DIARIO

314

ASIENTO

452

El REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO : 5229 LIBRO : 0 FOLIO : 95  
SECCION: 8 HOJA : M- 85615  
INSCRIPCION : 9

#### OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

Se Inscribe en union del Documento Principal:  
Escritura otorgada ante el Notario FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO ANTONIO con fecha 29 de JUNIO de 1992, Numero 2333 de su protocolo de MADRID

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Articulos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, ..... de ..... de 19  
26 FEBRERO 93  
EL REGISTRADOR



PJ9167345

Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta por cuatro folios de papel de emisión notarial de la serie PUY números: 9167270, los dos siguientes en orden correlativo y el del presente, es reproducción fiel de su original, que he tenido a la vista. -----

Madrid, 16 de mayo de 2007

0000023

0,15  
SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

FE PÚBLICA NOTARIAL



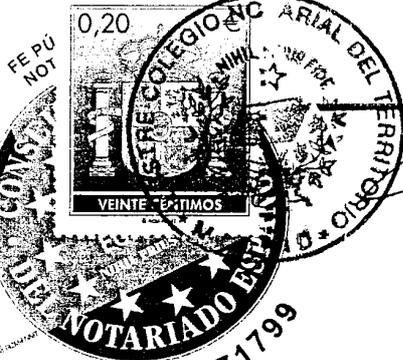
*[Handwritten signature]*

Apostille (o legalización única)  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Antonio Fernández-Golfin Aparicio
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 23 MAR. 2011
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 21724
9. Sello/timbre:

10. Firma:

*[Handwritten signature]*  
Doña M<sup>a</sup> Nieves González de Echávarri Díaz  
Firma delegada del Decano



0167171799



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL  
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS  
NUMERO 6/2011**

El suscrito Gustavo Mateus Acosta, Cónsul General del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la compañía "INCOYDESA-INGENNYA S.L.", y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD:** "INCOYDESA-INGENNYA S.L."

**DOMICILIO LEGAL:** Madrid, calle Arapiles numero ocho, planta cuarta, numero doce.

**FECHA DE CONSTITUCIÓN:** La compañía se constituyó mediante escritura otorgada ante, Don José L. Figuerola Cerdan, Notario de Madrid, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9264 general 8051, folio 149, de la sección 3º del Libro de Sociedades, hoja número 864352, inscripción 1ª, extendida el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

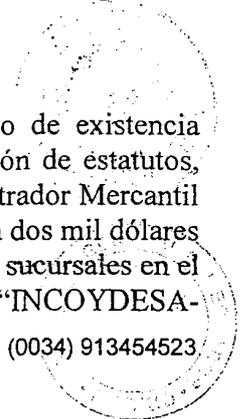
**CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS. (€ 321.786'67).

**DURACIÓN:** Por tiempo indefinido.

**ACTIVIDAD QUE REALIZA:** El objeto social y los sectores en los que la Sociedad desarrolla su actividad son los siguientes: "La sociedad tendrá por objeto: a) La realización de proyectos técnicos, estudios, asesoramiento, asistencia técnica, dirección y supervisión de obras, tanto de carácter público como privado. b) La impulsión y apoyo a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo. c) La intervención en el área de servicio, promoviendo proyecto y obras, tanto de infraestructura como de edificación, así como el mantenimiento, conservación, reparación y explotación comercial de los mismos. Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otro u otras sociedades con objeto análogo. En todo caso, quedan excluidas de su objeto social, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:** Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escritura de constitución de la compañía, escrituras de transformación y modificación de estatutos, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid; acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será menor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000,00); acreditación de capacidad para constituir sucursales en el extranjero de acuerdo con los estatutos de la sociedad. Consecuentemente, la sociedad "INCOYDESA-

c/ Enrique Jardiel Poncela #6 Bajo - 28016-Madrid - Teléfonos: (0034) 913430250 / (0034) 913594277 Fax: (0034) 913454523  
[www.mmrree.gov.ec](http://www.mmrree.gov.ec) e-mail: [cecumadrid@mmrree.gov.ec](mailto:cecumadrid@mmrree.gov.ec)





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID

0000024

Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración



INGENNYA S.L." tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La sociedad se encuentra a la fecha operando en España y sus actividades guardan conformidad con su objeto social.

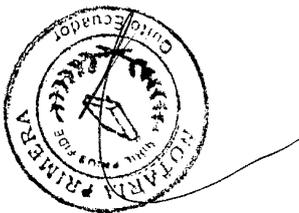
Para constancia, se firma el presente certificado en Madrid, a primero de junio de dos mil once.

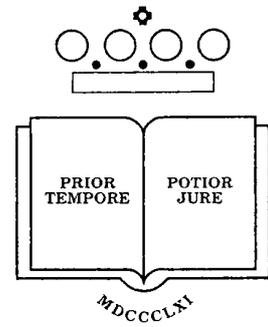
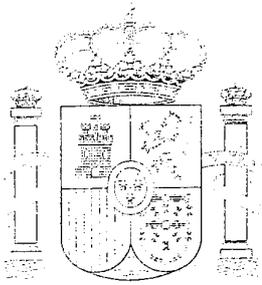
Arancel Consular: III -14-1

Valor: US \$ 700,00



*Gustavo Mateus Acosta*  
GUSTAVO MATEUS ACOSTA  
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR





# Registro Mercantil de Madrid



**Certificación**

Paseo de la Castellana, 44  
28046 MADRID

0000025

EL QUE SUSCRIBE REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID



CERTIFICO: Que a petición expresa de INCOYDESA-INGENNYA SL, con número de CIF A78991791, solicitando certificación de inscripción y vigencia de la sociedad denominada "INCOYDESA-INGENNYA SL"; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número 86435-2 , folio 149, del tomo 9264 general 8051 sección 3ª, extendida el 20 de Febrero de 1989, en virtud de copia de la escritura otorgada en Madrid, el 27 de Diciembre de 1988, ante su Notario Don José L.Figuerola Cerdán, con el número 2286 de su protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada actualmente "INCOYDESA-INGENNYA SL " antes "INCOYDE SA", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Y que en la propia hoja, por lo tanto, no figura inscrita la disolución ni liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua VIGENTE según el Registro, estando la misma Adaptada a la nueva Legislación vigente, con nuevo número de hoja M-85615.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente y la firmo en Madrid, a 6 de Abril de 2011.

EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 18414/2011.

Julio Saez Garcia  
DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legitimo la firma que antecede de Dña. Isabel Adoracion Antonia Gonzalez Registrador Mercantil de Madrid

por ser, al parecer, la suya.  
Madrid, a dieciocho de Mayo de 2011



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

<b>1. País:</b> Country/Pays:		España	
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		SOLER GARCIA, JULIO	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		SECRETARIO	
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA	
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	19/05/2011
<b>7. por</b> by/par	JEFE DÉ EQUIPO		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	2011/21621		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

No es válido el uso de esta Apostilla en España

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla: AP:H3Cx-Ma85-QEyR-H0tt

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This Apostille is not valid for use anywhere within Spain

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille: AP:H3Cx-Ma85-QEyR-H0tt

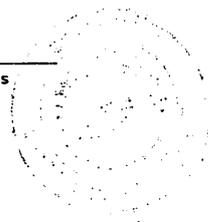
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne

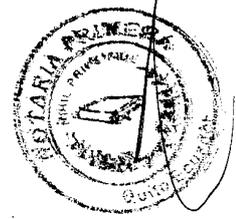
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille: AP:H3Cx-Ma85-QEyR-H0tt



4 17 903

0000026



# TESTIMONIO NOTARIAL



**LUIS NUÑEZ BOLUDA**

NOTARIO

Núñez de Balboa, 84, 1.º Izda.  
28006 MADRID

Teléfono: 91 575 96 05  
Fax: 91 575 26 32  
E-mail: [notaria@luisnunez.com](mailto:notaria@luisnunez.com)

A12474811

10/2010



NOTARIO



**LUIS NUÑEZ BOLUDA**  
NOTARIO  
c/ Nuñez de Balboa, 84-B  
Tel. 575 96 05 - Fax 575 26 32  
28006 - MADRID

YO, LUIS NUÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid

DOY FE: Que se me exhibe para testificar el documento siguiente: -----

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T0423591  
**LUIS NUÑEZ BOLUDA**  
NOTARIO  
c/ Nuñez de Balboa, 84-B  
Tel. 575 96 05 - Fax 575 26 32  
28006 - MADRID

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES de cambio de denominación social, modificación del Organo de Administración, cese y nombramiento de cargos, y modificación de los Estatutos Sociales de la entidad "INCOYDESA-INGENNYA, S.L.".\*

NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO. ---

En MADRID, mi residencia, a catorce de julio de dos mil ocho. -----

Ante mí, LUIS NUÑEZ BOLUDA, Notario de Madrid

**COMPARECE :**

DON FRANCISCO ANTON LOPEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Arapiles, número 8, 4º derecha.- Con D.N.I. número 2.679.729-E. -----

**INTERVIENE :**

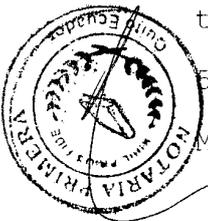
En nombre y representación de la Sociedad denominada por esta escritura "INCOYDESA-INGENNYA, S.L.", y anteriormente denominada "INGENIERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.", con C.I.F. número





B-78/991791, domiciliada en Madrid, calle Arapi-  
les, número 8; constituida por tiempo indefinido  
como Sociedad Anónima con la denominación de "INY-  
CO, S.A.", en escritura otorgada ante el Notario  
de Madrid, Don José-Luis Figuerola Cerdán, el día  
27 de Diciembre de 1.988, número 2.286 de orden.  
Fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la vi-  
gente legislación por escritura otorgada ante el  
Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfín  
Aparicio, el día 29 de Junio de 1.992, número  
2.333 de orden; subsanada por otra otorgada ante  
el mismo Notario, el día 14 de Diciembre de 1.992,  
número 3.994 de orden, inscritas ambas en el Re-  
gistro Mercantil de Madrid, al tomo 5.229, libro  
0, folio 95, sección 8, hoja número M-85.615, ins-  
cripción 9ª. -----

Fue cambiada su denominación por la de "INGE-  
NIERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.", en es-  
critura otorgada ante el Notario de Madrid, Don  
Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el día 14 de  
Diciembre de 1.992, número 3.995 de orden. Inscri-  
ta en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo  
5.229, libro 0, folio 105, sección 8, hoja número  
M-85.615, inscripción 10ª. -----



A12474883

8T0423590

10/2010

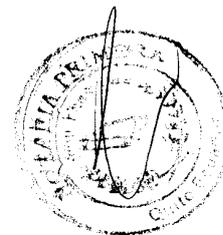
02/2008



Fue transformada en Sociedad Limitada en escritura otorgada ante mí, el día 24 de Abril de 2.008, número 873 de orden. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.229, libro 0, folio 140, sección 8, hoja número M-85.615, inscripción 27ª. -----

Comparece por razón de su cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para llevar a efectividad los acuerdos adoptados por la Junta Universal de Socios de la Compañía y por dicho Consejo, ambos en su reunión de fecha 14 de Julio de 2.008, por los que además se encuentra especialmente facultado para este acto, según resulta de certificación expedida por Don José-María Aramburu Agra-Cadarso, como Secretario Consejero, con el Visto Bueno del Presidente, el propio compareciente, firmando también el Sr. compareciente como Administrador Solidario saliente, cuyas firmas legitimo en este acto. Dicha certificación queda incorporada a la presente ma-

0000028



triz, conceptuando al compareciente con facultades suficientes para esta escritura por razón de su cargo. -----

Don Francisco Antón López fue reelegido en su cargo de Administrador Solidario de la entidad, por tiempo indefinido, por acuerdo de la Junta Universal de 24 de Abril de 2.008, elevado a público en la citada escritura de transformación en sociedad limitada; por los mismos acuerdos y en la misma escritura también fue reelegido el otro Administrador Solidario de la entidad, Don Francisco Antón Monllor. -----

Y el compareciente y Don José-María Aramburu Agra-Cadarso han sido nombrados para sus respectivos cargos de Presidente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración, por los acuerdos de la Junta Universal y de dicho Consejo que se elevan a público por la presente. -----

Asegura la vigencia de sus facultades y que no ha variado la capacidad civil de su representada, tampoco los demás datos de la sociedad anteriormente consignados. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar esta escritura



A12474882

8T0423589

10/2010

02/2008



de elevación a público de acuerdos sociales de cambio de denominación social, modificación del Organo de Administración, cese y nombramiento de cargos, y modificación de los Estatutos Sociales, y al efecto, -----

DICE Y OTORGA :

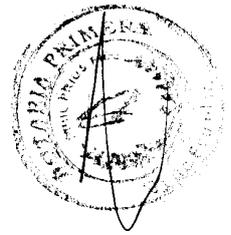
I.- Que eleva a documento público y da cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Universal de Socios de la Compañía, de fecha 14 de Julio de 2.008, contenidos en la certificación incorporada a esta matriz, que se dan por reproducidos aquí a todos los efectos legales. -----

Certificado expedido por el Registro Mercantil Central, acreditativo de que no existe ninguna otra Sociedad registrada con la misma denominación, se **incorpora** a esta matriz. -----

II.- Que eleva a documento público y da cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 14 de Julio de 2.008, contenidos en la certificación



0000029

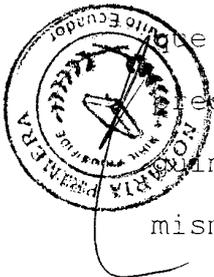


incorporada a esta matriz, que se dan por reproducidos aquí a todos los efectos legales. -----

Solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, aunque sea parcialmente, y ante las dificultades técnicas me exonera de enviarla telemáticamente. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones que estipula la Ley a las Administraciones Públicas, incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como otras Notarías, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza, así como al gestor encargado de la gestión de esta escritura. Yo el Notario, hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal y hago constar

que la finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, incluyendo la gestión de la misma y las funciones propias de la actividad no-



A12474881

8T0423588



10/2010

02/2008

tarial; asimismo hago constar que el otorgante pueda ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

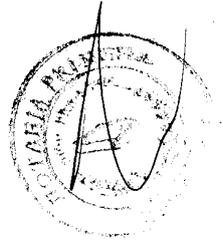
Hago las reservas y advertencias legales; especialmente la de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Lee el compareciente, por su opción, esta escritura y yo, el Notario, la explico, y enterado de su contenido, consiente, otorga y firma conmigo el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal por el documento de identidad reseñado en la comparecencia, de su legitimidad para esta escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que signo, firmo, rubrico y sello, y que va extendido en cuatro fo-

Aplicación arancel. Disp. Adi.  
5 de febrero de 2009  
DOCUMENTO SIN CUARTA



0000030



lios de Papel Exclusivo Notarial, serie 8T, números en orden correlativo.- Está la firma y rúbrica del compareciente. Signado. Luis Nuñez Boluda. Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



A12474880

8T0423587

10/2010

02/2008



*D. José-María Aramburu Agra-Cadarso, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad denominada **INCOYDESA-INGENNYA, S.L.** (antes denominada **INGENIERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.**) - en el ejercicio del cargo,*

**CERTIFICO:**

Que en el Libro de Actas de dicha Sociedad consta inscrita el Acta de la Junta General, Extraordinaria y Universal de socios celebrada en Madrid en su domicilio social, el día **14 de Julio de 2.008**. Asistieron a dicha Junta la totalidad de los socios con derecho a voto que representan el 100% del Capital Social, expresándose en el acta sus nombres y la representación que ostentan y constando la firma de todos ellos. Aceptando los dichos señores socios por unanimidad, la celebración de la Junta y el Orden del Día, siendo designados asimismo por unanimidad, el Presidente y el Secretario de la Junta.

El Orden del Día y los Acuerdos adoptados por unanimidad fueron, entre otros, los que a continuación se transcriben literalmente.

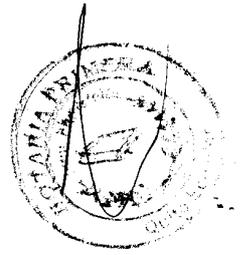
**ORDEN DEL DIA**

- 1.- *Modificación, si procede, de de la denominación de la Compañía; modificación, en su caso, del artículo 1º de los Estatutos Sociales.*
- 2.- *Cese de los Administradores Solidarios de la Sociedad.*
- 3.- *Modificación, si procede, del actual sistema de administración de la Sociedad, proponiéndose que pase a ser regida y administrada por un Consejo de Administración.*
- 4.- *Nombramiento, en su caso, de los nuevos miembros del Consejo de Administración.*
- 5.- *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- 6.- *Autorización para elevar a Público los acuerdos adoptados.*

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y previa deliberación de los asuntos contenidos en el Orden del Día y sin haberse solicitado constancia de ninguna de las intervenciones de los asistentes, se adoptaron por unanimidad los siguientes



0000331



### ACUERDOS

**PRIMERO.**- A la vista de la propuesta formulada por el órgano de administración, proceder a modificar la denominación de la Compañía, pasando a denominarse "INCOYDESA-INGENNYA, S.L.", ello conforme a la certificación de denominación expedida por la Sección de denominaciones del Registro Mercantil Central. Como consecuencia de dicho acuerdo, se procede a dar nueva redacción al artículo 1º de los Estatutos Sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

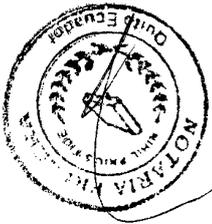
*<<"Artículo 1º: Con la denominación de "INCOYDESA-INGENNYA S.L. queda constituida una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás normas que le sean de aplicación">>.*

**SEGUNDO.**- Se acuerda por unanimidad de los socios, cesar a D. Francisco Antón López y D. Francisco Antón Mollor de sus cargos de Administradores Solidarios de la Sociedad, agradeciéndoles los servicios prestados hasta el día de hoy; estando presentes en la reunión de la Junta D. Francisco Antón López y D. Francisco Antón Mollor se dan por enterados de sus ceses, a todos los efectos legales oportunos, renunciando a su impugnación.

**TERCERO.**- Se acuerda por unanimidad de los socios, modificar la actual estructura del órgano de Administración (Administradores Solidarios), aprobándose asimismo por unanimidad que la Sociedad pase a ser regida por Consejo de Administración compuesto de cinco miembros, más, en su caso, un Secretario no consejero.

Que, conforme establece el art. 24º de los Estatutos Sociales y la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el presente acuerdo no implica modificación estatutaria alguna.

**CUARTO.**- Se acuerda por unanimidad de los socios, y como consecuencia del acuerdo anterior, nombrar por el plazo estatutario (tiempo indefinido), como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a las siguientes personas:



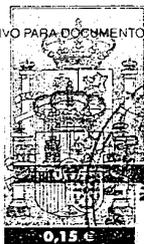
- D. Jesús fe Izarra, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Algabeño número 47, portal 4, 2º, y con D.N.I. número 2.603.104.-X.
- D. Francisco Antón López, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Arapiles número 8, 4º derecha, y con D.N.I. número 2.679.729.-E.
- D. José-Carlos Dompablo Ferrándiz, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Rabat número 16, y con D.N.I. número 50.836.375.-G.
- D. Francisco Javier Martínez Jiménez, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Rafael Cansinos Sáenz, número 13, 4º, 2, y con D.N.I. número 52.548.325.-H.

A12474879

8T0423586

10/2010

02/2008



- **D. Juan-José Castro Camacho**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Fernández de la Hoz, número 28, y con D.N.I. número 51.171.458.-T.

Estando presentes en la reunión los recién nombrados, aceptan su nombramiento, manifestando que no se encuentran incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad legal para desempeñar el mencionado cargo y, especialmente, en las causas establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, tampoco en las de Comunidad Autónoma número 7/84, de fecha 14 de marzo, ampliada por la Ley 14/1995, de 21 de abril, ni en las del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ni en ninguna otra norma general o especial.

**QUINTO.**- Se acuerda por unanimidad de los socios, modificar la totalidad de los artículos de los Estatutos Sociales, dándose una nueva redacción a los mismos en la forma que consta en el anexo que se adjunta al Acta, aprobándose por unanimidad.

Se hace constar, a los efectos legales oportunos, que la totalidad de las modificaciones estatutarias han sido aprobadas por unanimidad de los socios presentes en la Junta y que representan el 100% del capital social, no habiendo ejercitado, en consecuencia, ningún socio el derecho de separación.

**SEXTO.**- Autorizar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, e instar su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando y firmando a tal fin los documentos públicos y privados que sean precisos, incluso de subsanación y aclaración, y, todo ello, aun cuando pudiera incurrir en la figura de la autocontratación y/o intereses contrapuestos.

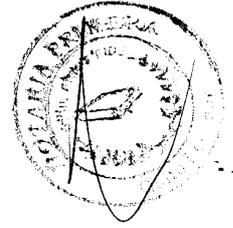
Votaron a favor de todos los acuerdos la integridad de los socios, quedando, por tanto aprobados por unanimidad.

Asimismo para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 111 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación a la notificación del nombramiento de los nuevos administradores a los anteriores titulares de dicho cargo, se recoge aquí la firma del Administrador Solidario saliente, D. Francisco Antón López, dándose por notificados de sus ceses y renunciando a sus derechos de impugnación, para dar constancia y fehaciencia de dicha notificación.

Que en la misma sesión se extendió el acta correspondiente la cual fue aprobada por unanimidad, y firmada por el secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la misma fecha.



0000032



**ASIMISMO CERTIFICO:**

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el 14 de Julio de 2.008, a continuación de la Junta General Extraordinaria y Universal, con asistencia de todos sus miembros, a saber, D. Jesús Fe Izarra, D. Francisco Antón López, D. José Carlos Dompablo Ferrándiz, D. Francisco Javier Martínez Jiménez y D. Juan José Castro Camacho, se adoptaron por unanimidad -en relación a los puntos del Orden del Día aceptados por unanimidad y que constan en el Libro de Actas de la Sociedad- los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se acuerda designar los cargos dentro del Consejo de Administración según el siguiente orden:

- **PRESIDENTE**                      D. Francisco Antón López.
  
- **VOCALES**                              D. José Carlos Dompablo Ferrándiz  
    D. Francisco Javier Martínez Jiménez  
    D. Juan-José Castro Camacho  
    D. Jesús Fe Izarra

Cuyas circunstancias personales constan en el Acta de la Junta General que se certifica con anterioridad y que se omiten aquí a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

**SEGUNDO:** Se acuerda designar y/o nombrar como Consejero Delegado de la Sociedad a, D. Juan-José Castro Camacho, delegándole todas las facultades del Consejo de Administración salvo las indelegables por Ley.

El recién nombrado, estando presente en la reunión, acepta su nombramiento, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente. Asimismo manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causa de prohibición, incapacidad e incompatibilidad legal para desempeñar el mencionado cargo, especialmente en las causas establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, tampoco en las de Comunidad Autónoma número 7/84, de fecha 14 de marzo, promulgada por la Ley 14/1995, de 21 de abril, ni en las del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**TERCERO:** Se acuerda nombrar para el ejercicio del cargo de Secretario no Consejero de la compañía, por plazo de tiempo indefinido, a D. JOSE MARIA ARAMBURU AGRA-CADARSO, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Juan Bravo, número 5, 1º derecha, con D.N.I. número 830.484-T.

El recién nombrado, estando presente en la reunión, acepta su nombramiento, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente. Asimismo manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causa de prohibición, incapacidad e incompatibilidad legal para desempeñar

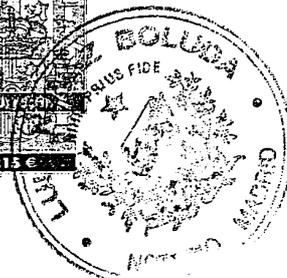


A12474878

8T0423585

10/2010

02/2008



el mencionado cargo, especialmente en las causas establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, tampoco en las de Comunidad Autónoma número 7/84, de fecha 14 de marzo, ampliada por la Ley 14/1995, de 21 de abril, ni en las del artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**CUARTO:** Autorizar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, e instar su inscripción en el Registro Mercantil, otorgando y firmando a tal fin los documentos públicos y privados que sean precisos, incluso de subsanación y aclaración.

Que el acta de dicha reunión fue leída, aprobada y firmada por todos los asistentes a la misma al finalizar la reunión.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid a 14 de Julio de dos mil ocho.

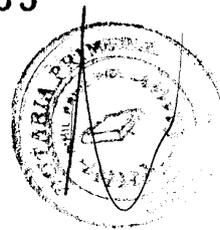
HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES

*Fdo. D. José Mº Aramburu Agra-Cadarso*  
Secretario Consejo Administración

*Fdo. D. Francisco Antón López*  
Vº Bº Presidente del Consejo  
y Administrador Solidario  
saliente



0000033



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"INCOYDESA-INGENNYA S.L."**

**TITULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y EJERCICIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 1º.**- Con la denominación de "INCOYDESA-INGENNYA, S.L.", queda constituida una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por la Ley de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1995 y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2º.**- Sin perjuicio de que por acuerdo de su Organó de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y representaciones que se estimen convenientes, el domicilio sede social queda establecido en Madrid, calle Arapiles número 8.

Dicho domicilio podrá trasladarse en cualquier momento, dentro de la misma población, por acuerdo del Organó de administración, y a cualquier otro lugar del territorio español por acuerdo social.

**Artículo 3º.**- La sociedad tendrá por objeto:

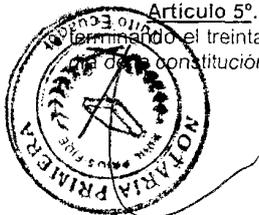
- a) La realización de proyectos técnicos, estudios, asesoramiento, asistencia técnica, dirección y supervisión de obras, tanto de carácter público como privado.
- b) La impulsión y apoyo a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo.
- c) La intervención en el área de servicio, promoviendo proyectos y obras, tanto de infraestructura como de edificación, así como el mantenimiento, conservación, reparación y explotación comercial de los mismos.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

**Artículo 4º.**- La Sociedad se constituye, por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

**Artículo 5º.**- Los ejercicios sociales serán anuales, comenzando el día primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezó el día de la constitución finalizando el treinta y uno de Diciembre siguiente.



**TITULO II**

**DEL CAPITAL SOCIAL.**

**Artículo 6º.**- El capital social se fija en DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE EUROS (295.120 €), representado por veintinueve millones quinientas doce mil (29.512.000) participaciones sociales, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 29.512.000 ambas inclusive, totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

A12474877

8T0423584

10/2010

02/2008



**Artículo 7º.-** Las participaciones en el capital social son indivisibles y acumulables. La Sociedad no reconoce más que un socio por cada participación, y a tal efecto, los que resultaren coparticipes de cualquiera de ellas, habrá de designar entre ellos la persona que haya de ejercitar los derechos de socio y responderá solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

**Artículo 8º.-** Cada participación da derecho a una parte proporcional en el haber de la Sociedad. Los socios solo responderán de las obligaciones y pérdidas de la Sociedad hasta donde alcance el valor de las participaciones que posean. Por el hecho de ser socio quedan sometidos a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a las decisiones de las Juntas Generales o del Organismo de Administración.

### TITULO III

#### TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

**Artículo 9º.-** Hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

**Artículo 10º.-** La transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de las participaciones sociales será libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, descendiente o ascendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. Respecto de la transmisión a extraños se estará a lo dispuesto en el artículo 29.2 del Texto de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 11º.-** La transmisión forzosa de participaciones sociales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, concediéndose a la propia Sociedad el derecho de adquisición preferente en el remate o adjudicación.

**Artículo 12º.-** La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio siempre que sea ascendiente, descendiente o cónyuge del socio fallecido. De no mediar esos lazos de parentesco, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del fallecido apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento, cuyo precio se pagará al contado, rigiendo para la valoración lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ejercitándose el derecho de adquisición por los socios sobrevivientes en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

**Artículo 13º.-** La transmisión de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

**Artículo 14º.-** En todo lo demás relacionado con el Libro registro de socios, usufructo y prenda de participaciones sociales, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 27, 36 y 37 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### TITULO IV

#### ORGANOS SOCIALES

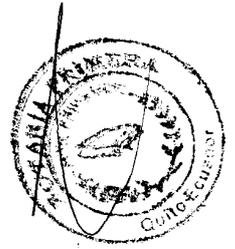
##### JUNTA GENERAL.

**Artículo 15º.-** La voluntad de los socios, expresada por mayoría regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.



0000034



Todos los socios incluso los disidentes y ausentes, quedan sometidos a los acuerdos validamente adoptados por la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

**Artículo 16°.-** La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La Junta General será convocada por carta certificada con aviso de recibo dirigida a cada socio en el domicilio que figure como de ellos en el Libro Registro de socios, expresándose claramente los asuntos a tratar. En caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de, al menos, quince días hábiles; este plazo se comenzará a contar desde la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio o comunicación al último socio. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar; también figurará el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Asimismo se hará constar en la misma el lugar de celebración, a no ser éste el domicilio social.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

**Artículo 17°.-** La Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

**Artículo 18°.-** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

**Artículo 19°.-** El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración, sustituidos, respectivamente por el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Si la administración de la sociedad correspondiere a un Administrador Unico será éste el Presidente.

Si la administración de la Sociedad correspondiere a dos o más administradores solidarios o mandatos, corresponderá la Presidencia de la Junta al Administrador de mayor edad, y ejercerá como Secretario el de menor edad.

En defecto de cualquiera de los designados corresponderá ejercer los cargos de Presidente y Secretario a los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, el número de participaciones sociales propias o ajenas con que concurren, y al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital social representativo de aquellas participaciones sociales.

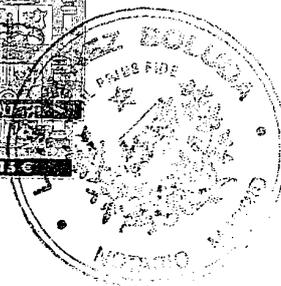


A12474876

8T0423583

10/2010

02/2008



**Artículo 20º.-** A) La Junta General quedará válidamente constituida cuando los socios presentes o representados, posean al menos el 70% del capital suscrito con derecho a voto siempre que en el orden del día de la sesión figure alguno de los siguientes asuntos:

- Aumento o reducción de capital.
- Fusión, escisión, disolución y transformación de la Sociedad o solicitud de declaración de concurso.
- Modificación del número de miembros del Consejo de Administración o sustitución de la actual estructura del órgano de administración de la Sociedad.
- Modificación de los Estatutos Sociales, excepto los relativos al cambio de domicilio, denominación y ejercicio social.
- Decisiones relativas a la retribución de los Administradores.
- Renovación, nombramiento y reelección de auditores de cuentas.

B) Si en el orden del día de la sesión no aparece ninguno de los asuntos o materias mencionados en el apartado anterior, será preciso únicamente, que concurran a la Junta General, para que ésta quede válidamente constituida, socios que posean al menos la mitad del capital suscrito con derecho a voto.

C) Los acuerdos respecto a los asuntos incluidos en el apartado A) anterior se adoptarán necesariamente por mayoría del 70% del capital social con derecho a voto. El resto de los acuerdos, no relacionados en el apartado A), se tomarán por mayoría del capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 21º.-** De cada sesión de la Junta General se extenderá en el Libro correspondiente Acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados que será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por los interventores a que se alude en el párrafo siguiente.

El Acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y por dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 22º.-** Los acuerdos de las Juntas Generales podrá acreditarse donde fuere preciso por medio de certificaciones expedida por el Organismo de Administración de la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

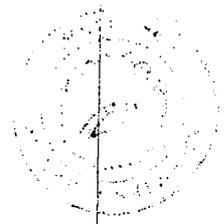
**Artículo 23º.-** Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en el acta notarial.

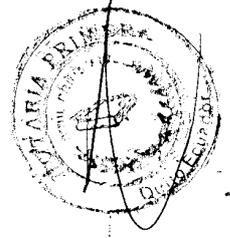
El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

#### **ORGANOS DE ADMINISTRACION**

**Artículo 24º.-** La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador Unico, de 2 a 4 administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de estos modos de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos.





Todo acuerdo de modificación de la forma de organizar la administración de la sociedad, produzca o no modificación de los Estatutos, se reflejará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

**Artículo 25°.-** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de Administrador Unico, el poder de representación corresponde necesariamente a éste.

b) En caso de varios Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) En el caso de varios Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

**Artículo 26°.-** La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de socio.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles, entre otras, por la Ley del Estado 12/1995, de 11 de Mayo, por las Leyes de la Comunidad Autónoma de Madrid 7/1984, de 14 de Marzo y 15/1995, de 21 de Abril, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

El cargo de administrador será retribuido. Su remuneración será fijada por la voluntad de los socios expresada en la forma prevista en los artículos anteriores y consistirá en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por la Junta General.

La duración del cargo de Administrador será por plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de separación que corresponde en cualquier momento a los socios por acuerdo de los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social; tal separación podrá realizarse aunque no figure la misma en el Orden del Día.

Podrá nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de administrador por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.

El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

**Artículo 27°.-** El órgano de administración designado por la Junta General de Socios, llevará la gestión, administración y representación de la Sociedad, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos.



A12474875

8T0423582

10/2010

02/2008



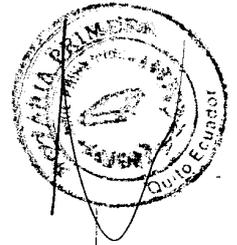
A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el órgano de administración, realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria y extraordinaria, gravamen, enajenación, disposición y riguroso dominio, así como constitución de hipotecas, a través de toda clase de actos y contratos nominados e innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes y tanto con relación y respecto a bienes muebles, inmuebles y derechos de todas clases.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Ordenar la marcha general de la Sociedad y su organización mercantil.
- b) Establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones con indicación de sus emplazamientos.
- c) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.
- d) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los socios que hayan de someterse a deliberación de la Junta.
- e) Nombrar y separar el personal de la sociedad, dependientes, empleados y todo tipo de asalariados; como obreros, jornaleros o técnicos de todas clases y personal de oficinas, viajeros con fijación de sueldos y retribuciones, determinación de trabajo y garantías que han de prestar.
- f) Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones definidas como objeto social o conexas o relacionadas con el mismo y proponer a la junta General cuantos negocios o asuntos estime convenientes para los intereses sociales.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- h) Comparecer ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, oficinas, centros, dependencias, delegaciones, ministerios, Comunidades y Entes autonómicos, Ayuntamientos y ante quien y como corresponda, de cualquier clase, ramo y Jurisdicción, en toda clase de litigios, procesos, expedientes, sean civiles, incluso los universales, voluntarios y necesario de testamentaria, concursos, quiebras, suspensiones de pagos, tasas, sindicales, laborales o sociales, de la agricultura, la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querrelas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse; resolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el litigio, proceso, expediente y juicio por sus peculiares trámites, naturales incidentes o incidencias y oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos más hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, todo hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento.- Nombrar abogados y procuradores de los Tribunales, con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos; lo mismo en negocios de jurisdicción voluntaria; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales y efectuar cuanto más fuere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad.
- i) Abrir, seguir, utilizar, disponer, liquidar y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes a la vista y a plazos de crédito; firmar talones, cheques, ordenes de transferencia, pólizas de crédito y préstamo, ya sean personales o con garantía de valores mobiliarios o mercaderías, y cualquier otro documento de giro bancario, disponiendo al efecto de las mismas; dar conformidad a extractos de cuentas y solicitar talonarios. Prestar avales y fianzas de todas clases. Tales facultades se entienden referidas a toda clase de cuentas corrientes y de crédito, tanto en el Banco de España, como en el Banco Hipotecario de España, y en cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado como en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Créditos o Establecimientos análogos, y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades, como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias.
- j) Constituir, en nombre de la Sociedad, toda clase de Sociedades, sean civiles o mercantiles, suscribiendo acciones o participaciones sociales de las mismas, desembolsando su importe, aportando metálico u otros bienes, incluso inmuebles o establecimientos mercantiles, reconocer aportaciones en metálico o, en su caso, en especie, y revisar y aprobar esta operaciones.
- k) Asistir y tomar parte en concursos, subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, incluso el ramo del Ejército, pudiendo, a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o



0000036



parte de los créditos reclamados, o hacerlas para pago de débitos existentes, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio o importe de lo subastado, otorgar y suscribir los contratos que proceden como consecuencia de las subastas realizadas en que hayan tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.

I) Resolver las dudas y conflictos que puedan surgir sobre la interpretación de los Estatutos sociales y suplir las omisiones de los mismos, dando cuenta a la Junta General.

II) Conferir poderes con facultades, con carácter permanente, para asuntos concretos o funciones determinadas, incluso la de factor mercantil, otorgando al efecto, las delegaciones y los poderes precisos.

**Artículo 28°.-** Los administradores responden de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones frente a la sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El acuerdo de la Junta General por el que se decida el ejercicio de la acción de responsabilidad, requerirá que se adopte, al menos, por un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, sin computarse los votos en blanco.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General. Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

**Artículo 29°.-** El Consejo de Administración, en caso de existir, se compondrá de un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a doce. La determinación del número concreto de Consejeros que deben componer el Consejo de Administración en cada momento, dentro siempre del mínimo y del máximo referido, corresponde a la Junta General.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de ocho días hábiles a la de la fecha de la reunión, tal plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se hubiere remitido la comunicación de convocatoria al último Consejero.

La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer, necesariamente, en otro Consejero.

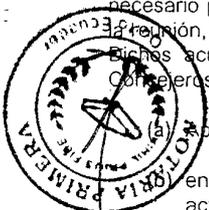
El Consejo de Administración adoptará los acuerdos que le competan según las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en los presentes Estatutos. No obstante lo anterior, y para la adopción de los acuerdos que a continuación se relacionan, será necesario para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido que concurran a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus componentes, computados por exceso. Los acuerdos, que se adoptarán con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los Consejeros componentes, computados por exceso, son:

(a) Aprobación del presupuesto anual de la Sociedad.

(b) Enajenación o gravamen de una parte relevante de los activos de la Sociedad afectos a su actividad habitual.

(c) realización de inversiones, no habituales, no contempladas en el presupuesto anual por importe individual superior a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

(d) endeudamiento de cualquier tipo por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000 €).



A12474874

8T0423581

10/2010

02/2008



- (e) otorgamiento de avales o garantías personales o reales por parte o por cuenta de la Sociedad a terceros por importe superior a DIEZ MIL EUROS (10.000 €).
- (f) inicio y desarrollo de negocios o inversiones distintas de las que configuran la actividad habitual de la Sociedad.
- (g) formulación de *Cuenta Anuales* y *propuestas de aplicación del resultado del ejercicio*
- (h) iniciación y declaración de procedimientos concursales;
- (i) constitución de sociedades, uniones temporales de empresa, agrupaciones de interés económico, o cualquier otra entidad y/o contrato asociativo, así como la suscripción de participaciones en otras entidades.
- (j) iniciación, resolución, conciliación o desistimiento de cualquier declaración judicial, arbitral, administrativa o extrajudicial que exceda, separada

El Consejo de Administración designará de su seno al *Presidente* y al *Secretario*, siempre que estos nombramientos no se hubiesen hecho por la Junta General en el momento de nombramiento de los Consejeros. No obstante lo anterior el *Secretario* podrá no ser *Consejero*, en tal caso asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto. También podrán designarse un *Vicepresidente* o un *Vicesecretario*, que actuarán en defecto del *Presidente* y *Secretario*, respectivamente.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los *Consejeros*.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el *Presidente* y por el *Secretario*. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el *Secretario* del Consejo de Administración o *Vicesecretario*, en su caso, con el *Visto Bueno* del *Presidente* o *Vicepresidente*, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al *Secretario*, aunque no sea *Consejero*.

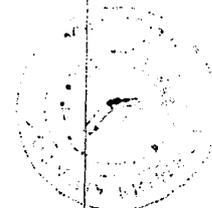
El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más *Consejeros Delegados*, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en algún o algunos *Consejeros*, y la designación de los administradores que ocupen esos cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

## TITULO V

### BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

**Artículo 30º.**- Los administradores, dentro del plazo de tres meses, a partir del cierre de ejercicio social formaran el Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión y la propuesta de distribución de Beneficios para someterlos a la aprobación de la Junta General.



0000037



**Artículo 31°.-** A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

## TITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION.

**Artículo 32°.-** La Sociedad se disolverá en los casos en que establece la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 33°.-** En el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará la forma de liquidación nombrando uno o más liquidadores a quienes conferirá los oportunos poderes, fijando en lo posible sus atribuciones y determinando los honorarios y retribuciones que hayan de percibir por su gestión.

**Artículo 34°.-** El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los administradores, quienes habrán de rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que hagan referencia a la Administración social.- Mientras dure la liquidación de la Sociedad las Junta Generales regularmente constituidas conservarán sus facultades en la misma forma que establezcan estos Estatutos.

**Artículo 35°.-** El activo que resulte una vez pagada todas las obligaciones sociales será repartido entre los socios en proporción a los capitales aportados.

**Artículo 36°.-** Efectuada la liquidación se reunirá por última vez la Junta General de socios para declarar cumplidos los presentes Estatutos, en lo que se refiere a la liquidación social, dando por definitivamente disuelta la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada que aquí se constituye.

## TITULO VII

### SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

**Artículo 37°.-** Todas las cuestiones que surjan entre los socios y la Sociedad o los Administradores se resolverán por medio de arbitrajes de derecho privado; sin perjuicio de ellos, para aquellas en que sea necesaria la intervención judicial, renuncian al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de su domicilio social.



HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES

A12474873

8T0423580

10/2010

02/2008



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION Nº. 08125680

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. INGENIERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO, S.L.,  
en solicitud presentada con fecha 20/06/2008 y número de entrada 08126797,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### INCOYDESA-INGENNYA, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

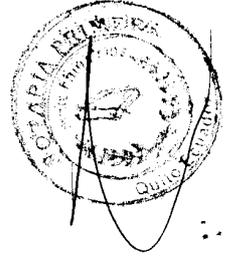
Madrid, a Veintitres de Junio de Dos Mil Ocho.

EL REGISTRADOR,



\*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil

0000038

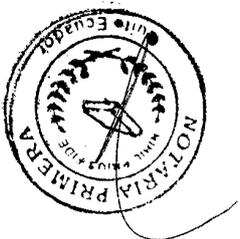


ES COPIA LITERAL de su matriz, en la que dejo nota de esta saca. Y para la Entidad representada, la libro en Madrid, al siguiente día hábil de su autorización en doce folios de papel exclusivo notarial, serie 8T, números en orden correlativo inverso. Se agrega un folio en blanco, número 8T0422727 rubricado y sellado con el de mi notaría, para la consignación de notas de Oficinas Públicas Y Registros. Doy fe.-



*[Handwritten signature]*

---

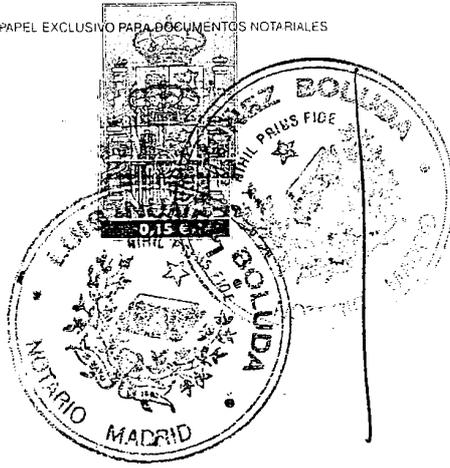


A12474872

8T0422727

10/2010

02/2008

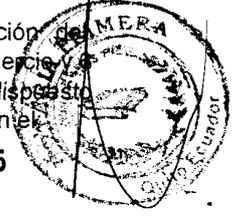


FOLIO ANTERIOR: ... con del instru-  
 mento ... MUÑOZ  
 1435/08  
 por los Registros y  
 Oficinas Públicas.



0000039

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el



**Tomo : 5.229 Folio : 140 Sección : 8 Hoja : M-85615**  
**Inscripción : 30**

DOCUMENTO PRESENTADO **2008/106.267,0** DIARIO **1.911** ASIENTO **593**

**Entidad: INCOYDESA-INGENNYA SL**

**OBSERVACIONES E INCIDENCIAS**

No se inscribe la enumeración de facultades contenidas en el Artículo 27º de los Estatutos sociales, de conformidad con el Artículo 185 del RRM. Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 04 de AGOSTO de 2008

**EL REGISTRADOR,**

*[Handwritten signature]*

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000  
BASE: SIN CUANTIA  
HNOS S/M: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS  
\*\*\*\*\*399,72



De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

**DOCUMENTO INSERTO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL.** Y para que conste a instancia de

EL INTERESADO \_\_\_\_\_ expido el presente testimonio, que va extendido en \_\_\_\_\_ trece folios de Papel Exclusivo Notarial, números: AI2474811. AI2474883 y \_\_\_\_\_ ONCE ANTERIORES EN ORDEN \_\_\_\_\_ En Madrid, a \_\_\_\_\_ DE MARZO DE 2008.



*[Handwritten signature]*

016710069A



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de  
 D./D<sup>a</sup> D. Luis Núñez Boluda  
 de fecha 11/03/2011



Apostille (o legalización única)  
 ( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

1. Pais: España  
 El presente documento público
2. Ha sido firmado por  
 D. Luis Núñez Boluda
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría  
**CERTIFICADO**
5. En Madrid      6. El 19 de Mayo de 2011
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el numero                      **37828**
9. Sello/timbre                              10. Firma/

*[Handwritten Signature]*  
 Don Fernando Pérez Alcalá del Olmo  
 Firma delegada del Decano



RJ8780653

A 17903

9Y8799457

11/2010



PODER GENERAL

0000040



La Compañía Incoydesa Ingennya, S.L. en adelante llamada la "Compañía", representada por el señor Jesús Fé Izarra en su calidad de Consejero Delegado, por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a **PBP Representaciones Compañía Ltda y/o Javier Robalino Orellana** como mandatarios de la Compañía a quienes autoriza y faculta a realizar en nombre y representación de la "Compañía", lo siguiente:

1) Realizar, a nombre y en representación de la compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente suscribir contratos con el Estado, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, además de contestar demandas y cumplir con todas las obligaciones respectivas a este mandato, en beneficio de los intereses de la Compañía. Este poder se otorga con el fin de que la mandataria comparezca y represente a la Compañía en los negocios que mantenga en Ecuador, atendiendo los requisitos de la Ley de Compañías.

2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de los bienes, pagar y otorgar recibos por ellos.

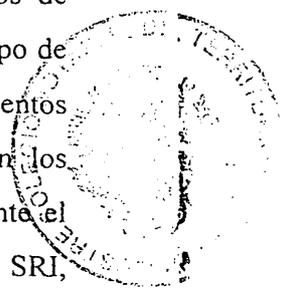
Las facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.





3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la compañía en la República del Ecuador.

4) Celebrar cualquier tipo de contrato con cualquier institución pública o privada y participar en los procesos de contratación pública, licitaciones o concursos de cualquier índole. Como su mandataria, está facultada para presentar cualquier tipo de información, suscribir pliegos, formularios, contratos y demás documentos relacionados, y en general realizar cualquier acto o gestión relacionada con los procesos de contratación pública. Además, podrá representar a la compañía ante el INCOP para la obtención del RUP o ante cualquier entidad pública como el SRI, IESS, Superintendencia de Compañías, etc.



5) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento.

Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone.



f.-

AUTENTICACION.—YO, LUIS NUNEZ BOLUI  
NOTARIO DE MADRID, DONDE ESTE presente fotocopia es rep-  
ducción exacta de su original que he tenido a la vista y devuelvo  
interesado.

Madrid, 19 de Mayo de 2014





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

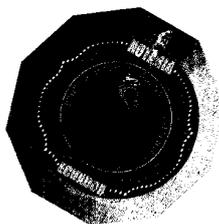
0000041



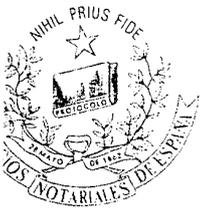
**RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** A petición del abogado Esteban Ortiz Mena, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil ciento noventa, con esta fecha, y en cuarenta y cinco fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, el testimonio de la protocolización de los documentos corporativos relativos a la domiciliación de la compañía INCOYDESA-INGENNYA S.L., que anteceden.- Quito, veintidós de Junio de dos mil once.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C..- (sigue un sello).-



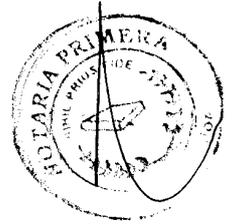
Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintidós de junio de dos mil once.-



  
*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0600042



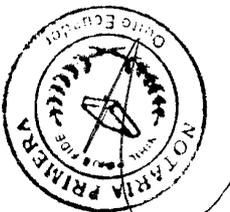
El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de  
D./D<sup>a</sup> D. Luis Núñez Boluda  
de fecha 19/05/2011

Apostille (o legalización única)  
( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

1. Pais: España  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por  
D. Luis Núñez Boluda
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaria  
CERTIFICADO
5. En Madrid 6. El 19 de Mayo de 2011
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el numero 37829
9. Sello/timbre 10. Firma:



Don Fernando Pérez Alcalá del Olmo  
Firma delegada del Decano



LU  
ref :  
lvc

RJS750652



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42101625 abierta el Martes, 21 de Junio de 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INCOYDESA-INCOGENNYA S.L. la cantidad de DOS MIL DOLARES 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Row 1: INCOYDESA-INCOGENNYA S.L. 2,000.00. Row 2: TOTAL 2,000.00.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Martes, 21 de Junio de 2011
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada (Handwritten signature)

Form. 781-3217 R

Notary stamp: NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL. DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en 43 Fojas útiles. Quito, 22 JUN. 2011. Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito.



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**0000043**

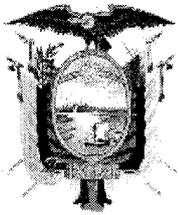


**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.3055, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 11 de Julio de 2011; se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera INCOYDESA INGENNYA, S.L. de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, y se califica de suficiente el Poder otorgado a través del Representante Legal, a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. y/o Javier Robalino, de nacionalidad ecuatoriana.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la protocolización otorgada en esta notaria, el 22 de junio de 2011.-  
Quito, 12 de Julio de 2011.-

Imc/



**Dr. Jorge Machado Cevallos**  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000044



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. TRES MIL CINCUENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de julio del 2.011, bajo el número **2356** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización que contiene los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**INCOYDESA-INGENNYA, S.L.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Representante Legal, a favor de la Compañía "**PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**", efectuada el 22 de junio de 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1306**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29524**.- Quito, a catorce de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000045

19336

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.190

Distrito Metropolitano de Quito,

Señor Gerente  
BANCO INTERNACIONAL  
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera INCOYDESA-INGENNYA, S.L., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.3055 de 11 de julio de 2011.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys de Escobar  
SECRETARIA GENERAL (E)

AVC/cmf  
Tram. 32206